

SECRETARIA. -Señora Juez, Con el presente proceso doy cuenta a usted que la parte demandante otorga nuevo poder. Así mismo, la apoderada de la parte demandante allega constancia de notificación y solicita seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer
Sincelejo, 25 de abril de 2022.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Proceso Ejecutivo.
Radicación: 70001418900120210006800
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S .A.
DEMANDADO: MARCOS GOMEZ MARTINEZ

Vista la nota secretarial y el memorial que antecede, teniendo en cuenta que el poder se encuentra ajustado al Art. 75 del CGP, se procederá a reconocer personería adjetiva a la Doctora CLARETH JOSEFINA MOGUEA MENDOZA, quien actuará en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

Por otro lado, se advierte que la parte ejecutante allega constancia de notificación electrónica realizada al demandado, a través de mensaje de datos remitido al correo electrónico marcosgm1953@gmail.com. Al respecto se advierte que, si bien este canal digital fue informado en el libelo introductorio de demanda, se omitió manifestar y allegar las evidencias acerca de cómo se obtuvo, debido a que en el Formulario de Vinculación de Persona Natural, aportado con la demanda, solo figura el canal digital marcos21@hotmail.com; no obstante, no fue enviada la notificación a esta última dirección, a pesar de haber sido señalada también en el libelo genitor.

Así las cosas y comoquiera que el procedimiento de notificación no se surtió de acuerdo con lo reglado en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, se denegará la solicitud de seguir adelante la ejecución y se ordenará requerir a la parte demandante para que aporte la información y las evidencias de rigor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE – SUCRE,**

RESUELVE

PRIMERO: Téngase a la doctora **CLARETH JOSEFINA MOGUEA MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.102.841.494** y T.P No. 280046 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ABSTENERSE de seguir adelante la ejecución, por las razones antes expuestas.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que suministre información acerca de la manera como obtuvo el canal digital del demandado (marcosgm1953@gmail.com) a través del cual se remitió la notificación electrónica y allegue las evidencias a lugar, bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020; de acuerdo a las motivaciones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ